EXPTE. D- 1492 /19-20

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Establécese el carácter de "práctica abusiva" contraria al "trato digno" al consumidor o al usuario en:

1. Toda práctica y/o conducta que la autoridad de aplicación determine contraria a la establecida en el art. 8 bis de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor (Ley N° 24.240).
2. Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas con esperas mayores a 30 minutos.
3. Toda práctica de atención al público que implique permanecer en filas obstruyendo la vía pública a la intemperie de instituciones y/o locales comerciales.
4. Toda práctica de atención al público que obligue a esperas en instituciones y/o locales comerciales mayores a 90 minutos, incluso aunque: se provea de suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según ticket numerado.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas de oficio o mediante denuncia según el procedimiento establecido por la Ley 13.133.

ARTÍCULO 3°.- Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido, serán pasibles de las sanciones previstas en el art. 73 del Código Provincial de Implementación de los derechos de los consumidores y usuarios (Ley 13.133) y en el art. 47 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (24.240).

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 2

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará e instrumentará la difusión de la presente Ley para su conocimiento en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos comerciales e instituciones que fueran alcanzados por la presente ley y que se encuentren habilitados al momento de sancionarse la presente, deberán adecuarse a está norma en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 6°: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V. - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS.

La presente propuesta de Ley tiene como fundamento el trato digno de las personas. Pretendemos que en su calidad de consumidores y usuarios, tanto de reparticiones estatales como de comercios privados (entidades bancarias, supermercados, locales de pago de facturas y servicios, etc) tengan condiciones mínimas de trato y respeto. Por eso nos parece relevante establecer tiempos máximos de atención al público y la prohibición de realizar filas a la intemperie, en la vía pública, que ponen a las personas a sufrir las inclemencias climáticas.

La Constitución Nacional en su artículo 42, primer párrafo establece: "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*". En el párrafo siguiente, dispone "*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos*".

Se desprende de la lectura del artículo 42, el mandato constitucional para la sanción de leyes protectoras de los consumidores y usuarios.

La inclusión del trato digno en el artículo 8 bis de la Ley 24.240, deja ver que existen, en la relación de consumo, situaciones que requieren regulación en pos de la buena fe y la transparencia.

La Provincia de Buenos Aires no cuenta con legislación que limite el tiempo de espera para los consumidores y usuarios, es por ello que los días de cobro de haberes

previsionales, pueden verse en las distintas entidades bancarias a decenas de personas mayores en filas para ser atendidos, las que comienzan a formarse dos o tres horas antes que se inicie la atención al público, a la intemperie, sujetos a los vaivenes meteorológicos, sin asientos, resultando está práctica una vulneración de los derechos de las personas.

Existen leyes "anti-cola" en distintas provincias y el CABA, donde en 2012 se sancionó la Ley 4389, la que regula la espera en similares términos a los aquí propuestos. En la provincia de Salta se sancionó la Ley 7800 en el año 2013, en 2015 la provincia de Tucumán sanciono la Ley 8895, Santa Fe sancionó la Ley 13712 en 2018 sobre la misma temática. Los bonaerenses tenemos una deuda sobre esta regulación.

Por otro lado, se invita a los municipios a adherir a la presente propuesta de Ley, para que de manera conjunta el estado provincial y el municipal, regulen la utilización del espacio público, evitando que allí se vulnere la dignidad de las personas.

La propuesta se enmarca entonces en el camino de mejorar las condiciones en las que se atienden los usuarios y consumidores.

Por todo lo expuesto, solicito a los Diputados y las Diputadas que nos acompañen con su voto.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN CEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Flores
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL BORDOY
Honorable C
Provincia de

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As